



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1439

RADICACIÓN : 76001-31-03-011-2009-00373-00  
DEMANDANTE : Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y Liberty Seguros S.A.  
DEMANDADO : Félix Francisco Guerrero Castillo  
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se observa que el apoderado del extremo activo presentó liquidación del crédito (FL 390) a la cual se les corrió traslado sin haber sido objetada, sin embargo, efectuado el control oficioso de legalidad sobre la cuenta referida, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho encuentra que fueron liquidados los intereses moratorios sobre un solo capital, aun cuando el abogado, actuando en calidad de apoderado tanto de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, como de Liberty Seguros S.A., solicitó a través de memorial del 16 de octubre de 2018 (FL 382), aclaración del mandamiento de pago librado el 13 de agosto de 2018, por pronunciarse exclusivamente sobre las sumas de dinero a favor de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y omitir realizarlo respecto de Liberty Seguros S.A.; por tanto, la orden de pago fue adicionada, en los términos de librar mandamiento a favor de Liberty Seguros S.A por la suma de dinero \$ 2.800.000 y sus respectivos intereses moratorios (FL 384). Así pues, se torna imperioso requerir a la parte demandante para que aclare en tal sentido, explicando si hubo pagos posteriores que ameritaran la exclusión de uno de los capitales.

Por otra parte, debe mencionarse que revisado el portal del Banco Agrario se encontraron dos depósitos constituidos en el Juzgado de origen el 23/10/2014 y el 06/11/2014, fecha para la cual aún se encontraba vigente el proceso declarativo por responsabilidad civil contractual y que, según de la revisión del plenario corresponden al valor fijado como honorarios a favor del Hospital Universitario del Valle, A través de Auto No. 1271 del siete de octubre de 2014<sup>(fl 152 cuaderno 5)</sup>, consignados en iguales proporciones por las apoderadas judiciales del Centro Médico Imbanaco (Fanny González Márquez) y de la parte actora para ese momento (Flor de Luz Gutiérrez Erazo), cuya orden de pago se encontraba sujeta al cumplimiento de la *“aclaración y complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje in mérito el dictamen”*.

En el discurrir procesal se encuentra que el médico a cargo de dicho dictamen allegó lo pedido y que dicha prueba fue valorada por el Tribunal Superior del Distrito de Cali en la providencia mediante la cual se confirmó la Sentencia proferida por el Juzgado de conocimiento en la que se negaron las pretensiones de la parte demandante y se les

condenó en costas. Lo anterior, se pondrá en conocimiento del Hospital Universitario del Valle para lo que considera pertinente.

Así las cosas, la petición elevada por el apoderado de la parte actora, visible en el ID 01 del componente digital deberá ser negada toda vez que por cuenta del proceso ejecutivo por costas no se encuentran depósitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, y a Liberty Seguros S.A para que aclare la liquidación del crédito conforme a lo señalado en precedencia.

**SEGUNDO:** PONER en conocimiento del Hospital Universitario del Valle la existencia del depósito judicial por valor de \$ 1.232.000,00 en su favor, en virtud del Auto No. 1271 del 7 de octubre de 2014 en el que se fijó honorarios por el dictamen rendido dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual.

**TERCERO:** NO ORDENAR la entrega de depósitos a la parte ejecutante por lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

KVA/MVS